

Panamá:

# Invasión anunciada

Juan José Monsant

## LO JURIDICO

La entrega del general Manuel Antonio Noriega a las tropas estadounidenses, luego de haber estado refugiado poco menos de diez días en la Nunciatura Apostólica de Panamá, después de la invasión, o intervención como eufemísticamente se ha dado en llamar, de alguna manera cambia el análisis sobre lo que será el futuro del istmo. Muchas dudas e interrogantes surgen a raíz de esta entrega voluntaria de Noriega a las tropas de ocupación de su país, cuyo objetivo público fue la captura de este militar solicitado por dos tribunales del Estado de Florida por el Delito de tráfico ilegal de estupefacientes. Delitos, que en el caso de haberlos cometido, no fueron realizados ni en el territorio de los Estados Unidos ni bajo la jurisdicción de sus leyes, por lo que, de lo que se trata, es de someterlo a un juicio por presuntos delitos cometidos contra las leyes estadounidenses; en este caso, la fuerza pública de un Estado actuó como fuerza pública nacional en el territorio de otro Estado con el fin de realizar un arresto e imponer el orden, sustrayéndolo a Noriega el derecho de ser juzgado por sus jueces naturales. Pero, hasta el presente, las autoridades panameñas no han incoado juicio alguno contra el ex-comandante de las FF.DD. por la comisión del crimen que le imputa Estados Unidos.

Si se deja a un lado cualquier otra argumentación y sólo tomamos en cuenta la excusa esgrimida por el invasor para justificar su acción, esto es, el de la necesaria intervención militar de un Estado sobre otro Estado para capturar y juzgar a un ciudadano por delitos cometidos contra su ordenamiento legal, debemos precisar el siguiente razonamiento de tipo jurídico y de doctrina internacionales. Primero, la

legislación de un país se aplica únicamente dentro del ámbito espacial de validez de sus leyes, es decir, bajo su jurisdicción territorial. Esto es así, desde la aparición de los Estados-naciones a fines del siglo XVIII; a lo largo del siglo XIX, desde que se creó la Sociedad de Naciones en 1918, y luego la Organización de las Naciones Unidas en 1947 que consagra el principio de la soberanía y la igualdad de los Estados miembros de la Comunidad Internacional, salvo que en acuerdos y tratados bilaterales o multilaterales se especifique lo contrario. En consecuencia, todo esto realizado por un Estado que viole esta normativa es ilegal y se coloca de espaldas al derecho internacional, y no hay argumento en contrario.

Segundo, la doctrina internacional que se ha plasmado en orden jurídico acepta el concepto de soberanía en los términos que la define, es decir, que ningún Estado está sometido al poder político de otro Estado, por lo que cada Estado genera su propio ordenamiento jurídico dentro de sus límites territoriales, el cual debe ser respetado por el resto de los Estados de la Comunidad internacional, salvo los acuerdos internacionales que pueden limitar el ejercicio de la soberanía, pero aún así, una vez que un acuerdo es aprobado por el órgano legislativo respectivo, se convierte en ley nacional de obligatorio cumplimiento.

Recientemente el venezolano Asdrúbal Aguiar Aranguren, profesor de derecho internacional en la Universidad Católica Andrés Bello, presentó una tesis en el Diario de Caracas sobre el alcance de la soberanía a la luz de la realidad internacional después de la Segunda Guerra Mundial. En efecto, la soberanía limitada está pautada indirectamente con el ejercicio del derecho al veto del cual gozan los

cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia, China, y la Unión Soviética. Indirectamente, porque en ningún artículo de la Carta se estipula el derecho al veto por parte de los llamados cinco grandes; por el contrario el principio es la igualdad jurídica de los Estados (Art. 2); sin embargo el artículo 27, aparte 3 ejusdem, norma que, en las cuestiones que no sean de simple procedimiento se requerirá el voto afirmativo de nueve de sus quince miembros, entre los cuales deberá contarse obligatoriamente el voto afirmativo de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad; la abstención o el voto en contra de algunos de ellos impide el pronunciamiento del Consejo sobre el tema sometido a su consideración; esto es lo que se conoce con el nombre del derecho al veto.

De esta argucia contable, el tratadista Aguiar infiere la no existencia del principio de la igualdad de la soberanía de los Estados. Tesis técnicamente válida e impecable desde el punto de vista de la interpretación jurídica de la Carta de la ONU y de la teoría realista de las relaciones internacionales. Sin embargo, al referirse a la intervención militar en Panamá, dado el caso de que los Estados Unidos no esgrimió argumentación jurídica internacional alguna para justificar la invasión, el tratadista recurre a la figura de la omisión de Latinoamérica, valga decir que la OEA, para explicar el alcance de la soberanía limitada y justificar la intervención estadounidense. Para ello recurre al argumento que, en el pasado, cuando los Estados Unidos intervino en Cuba, Santo Domingo, Grenada y, en 1964, en Panamá, los Estados miembros de la OEA, no sólo no condenaron a los Estados Unidos por haber violado la Carta de la OEA (art. 18), sino que, por su silencio, respaldaron tácitamente la acción, creando de esta forma un vacío jurídico y una aprobación por omisión al no hacer valer la Carta de la OEA en el momento que se requirió, que a diferencia de la ONU, no pauta el derecho al veto y condena específicamente la intervención de un Estado en los asuntos internos de otro Estado (art. 18).

La omisión, o el silencio en este caso, no puede interpretarse como una voluntad de los Estados miembros de la OEA para derogar o modificar su Carta, porque esto

sólo puede hacerse por la decisión expresa de los dos tercios de sus miembros. No existe otra posibilidad. Los casos citados por el autor para sustentar su tesis, sólo puede ubicarse en el espectro político y geopolítico del hemisferio, donde entran otras consideraciones distintas a las jurídicas. Lo que sí está claro es que Estados Unidos violó en forma flagrante el ordenamiento jurídico internacional e interamericano del cual forma parte. Pero, ubicar lo acontecido en Panamá como una mera discusión jurídica académica, no sólo equivaldría a discutir sobre el sexo de los ángeles, sino que constituye un crimen contra la verdad y los derechos del hombre y de los pueblos y aceptar que, en la comunidad internacional y en las relaciones entre los hombres sólo el ejercicio de la fuerza genera derechos.

## LOS OBJETIVOS DE LA INVASION

El general Noriega fue un aliado incondicional de los Estados Unidos desde 1969 hasta 1987; es decir, durante 17 años Noriega fue el hombre de confianza del Departamento de Estado, del Servicio Central de Inteligencia (CIA) y de la Drug Enforcement Administration (DEA), de quien aún en 1987 recibía cartas oficiales de reconocimiento por su lucha contra el narcotráfico, esto es, del gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica. Noriega, junto con los generales Paredes y Flores, los sucesores de Omar Torrijos a la muerte de éste, iniciaron en Panamá lo que se conoció con el nombre de "desmantelamiento del torrijismo". Noriega, fue el que avaló en 1984 la elección de Nicolás Ardito Barletta sin la protesta del gobierno de los Estados Unidos, por el contrario, con su consentimiento y apoyo. Luego entonces, ¿qué pasó? De conformidad con lo explicado por el propio Noriega, las cosas comenzaron a cambiar en 1986 cuando el ex-Director del Consejo Nacional de Seguridad en tiempos de Reagan, el almirante Poindexter, le hizo tres solicitudes:

1) Retiro de Contadora; 2) Utilización del territorio panameño para la creación de una base de la contra nicaragüense y 3) su retiro de la comandancia de las Fuerzas de Defensa. Ante la negativa a estas solicitudes (según la versión de Noriega) los Estados Unidos se dieron a la tarea de de-

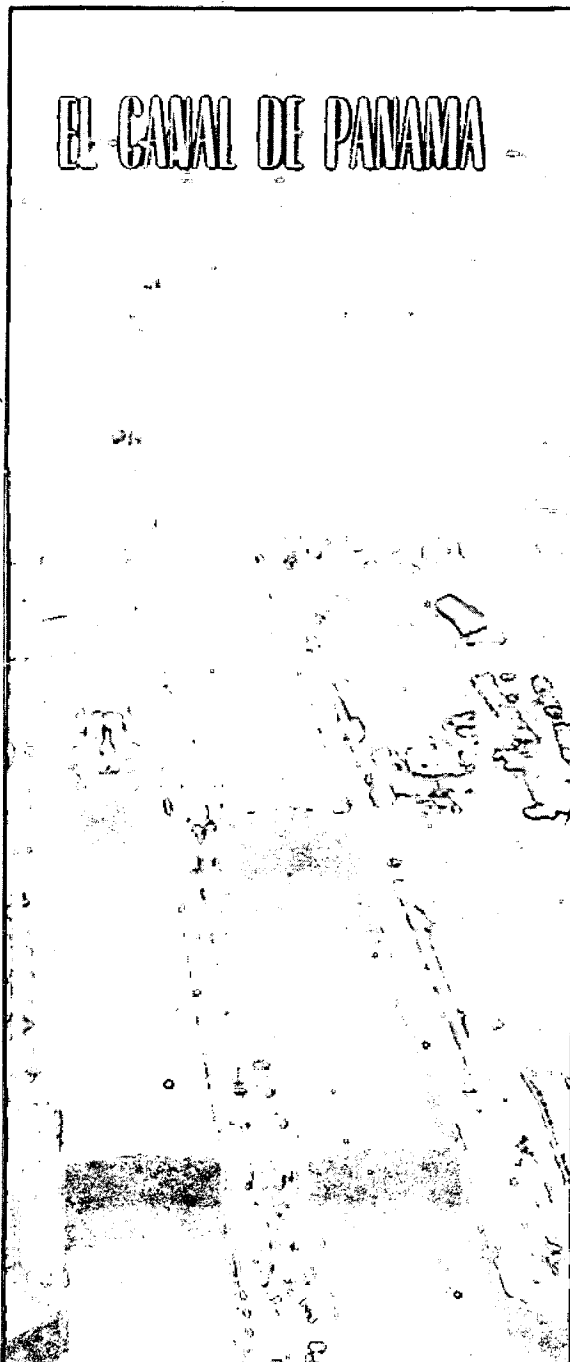
panameño Hugo Spadafora y de actuar como doble agente de los gobiernos de Cuba y de los Estados Unidos. A partir de esa fecha se inició un largo período de presiones, acusaciones y acciones que pasaron por un proceso electoral de dudosa legalidad donde la oposición (ADOC-Cruzada Civilista-Democracia Cristiana) ganó las elecciones presidenciales el pasado 7 de mayo de 1989, las cuales fueron anuladas al día siguiente por el Tribunal Supremo Electoral ante la violencia surgida, sin que se hubiera llegado a contabilizar la totalidad de los votos.

A partir de ese momento los Estados Unidos se dio a la tarea de realizar constantes actos de provocación territorial desde las diferentes bases militares situadas en Panamá, bajo la excusa de estar realizando ejercicios militares regulares en defensa del Canal; presionaron a los gobiernos latinoamericanos para que, de alguna manera, intervinieran directamente en la condena del régimen de Noriega; y exigieron de la OEA un pronunciamiento expreso de condena, lo cual no lograron en el alcance requerido. Finalmente, luego de la muerte de un teniente de la marina norteamericana por parte de un soldado de las FF.DD., el 20 de diciembre iniciaron la Operación Causa Justa al invadir 24.000 soldados de las fuerzas especiales estadounidenses el territorio panameño, en la operación militar más importante realizada por este país desde Viet Nam.

## LAS CAUSAS

Obviamente que la invasión no fue para capturar a un criminal panameño y llevarlo ante las autoridades judiciales de los EE.UU. Días después de la invasión el presidente Bush declaró en San Antonio,

Texas, que todos los objetivos propuestos se habían cumplido. Y estos objetivos fueron: 1) Destrucción de las Fuerzas de Defensa panameñas, 2) instauración de un gobierno de confianza y 3) la seguridad de poder conservar las bases militares del Comando Sur más allá de 1999.



sacreditar al general, apoyar a la oposición y solicitar la ayuda de los gobiernos latinoamericanos para exigir la salida de Noriega de las FF.DD. y hasta de Panamá. En 1986, en un artículo aparecido en el New York Times, se acusó a Noriega de narcotraficante, del asesinato del médico



**Militares prisioneros, antiguos miembros de la Fuerzas de Defensa, obligados a barrer las calles del centro de Panamá**

Como se sabe, fue Omar Torrijos, al frente de la Guardia Nacional el firmante de los Tratados Torrijos-Carter mediante el cual toda presencia estadounidense en Panamá debía cesar en 1999; ello incluye la entrega del Canal a la administración panameña y el retiro de las bases militares norteamericanas en Panamá. Las fuerzas de Defensa, tal como lo previó el General Torrijos, fueron designadas para velar por el cumplimiento de estos Tratados, fueron su razón de existencia y la columna vertebral de la nacionalidad del istmo. Destruída esta fuerza se eliminó el nacionalismo y el factor de cohesión del país; por eso el objetivo de la invasión no fue el general Noriega, sino las Fuerzas de Defensa como institución, tal como aconteció. Las tropas de ocupación no sólo persiguieron y encarcelaron a Noriega, sino que decenas de sus simpatizantes y de miembros de las Fuerzas de Defensa, igualmente fueron capturados y llevados a los Estados Unidos; se le cambió nombre oficial al aeropuerto internacional "Omar Torrijos" por su antiguo nombre, "Tucumén"; el cuartel principal de las FF.DD. no sólo fue destruido por el efecto de las bombas, sino que en un acto simbólico, el presidente Endara con un mazo, inició su total destrucción y, los soldados y oficiales de las FF.DD. fueron obligados a barrer las calles de la ciudad vestidos con mono de obrero, en último acto de humi-

llación al vencido.

Finalmente, debemos señalar que el gobierno de Endara, reconocido por los Estados Unidos y sus aliados de la OTAN, aún no lo ha sido por la totalidad de los gobiernos latinoamericanos, que, según el pronunciamiento de casi todos los países de la región, sólo lo harán una vez que las tropas de ocupación se retiren. Pero esto plantea un problema: un gobierno que se dice legítimo, por las elecciones del 7 de mayo, pero que fue un acto fallido porque no llegó a concluirse, no es un gobierno legítimo, así lo haya ungido el mismo Tribunal que anteriormente había anulado el proceso. Por otra parte, si se reconoce la legitimidad del actual gobierno, la Asamblea Nacional ¿a quién representa, cuántos votos recibió cada uno de los congresantes, que legislarán, cómo se repartirán las curules, cuántos a la oposición y cuántos al gobierno? ¿Quién elegirá la Corte Suprema de Justicia, el Ejecutivo, la Asamblea? Por donde se intente legitimar al gobierno de Endara, éste no tiene sustentación legal. Sólo a partir de una convocatoria de una constituyente se podrá hablar de gobierno constitucional; mientras tanto, el actual es tan ilegítimo como lo fue el de Noriega. Lo que sí es cierto es que estamos en presencia de un nuevo país o de uno viejo, si regresamos a 1903, tal como fue concebido por Teodoro Roosevelt y los diseñadores del destino manifiesto.

## HISTORIA DEL DERECHO DE ASILO

1. La palabra asilo es de origen griego y significa "lugar sagrado". El refugio del perseguido se hace, por lo tanto, bajo sagrado. Hechos violentos en el recinto sagrado, com sería la violación misma del asilo, traen consigo el sacrilegio.

Las religiones antiguas anteriores al cristianismo y en particular el judaísmo reconocían que sus templos y altares podían amparar a los reos. Durante el Imperio romano, cuando se divinizaron los Césares, se podía encontrar asilo al pie de la estatua del emperador.

2. Al reconocerse el Cristianismo como religión oficial del Imperio se legisló sobre el asilo que otorgaban en las iglesias, así lo expresa el Código de Justiniano, libro 1, título 2.

El templo y el altar cristianos están consagrados a Dios, son inviolables y quienes se acogen a ellos están bajo la protección de Dios. El Obispo, al otorgar asilo en casos concretos, actúa como mediador o intercesor. En el curso del tiempo se extendió el carácter sagrado propio de las iglesias a lugares adyacentes como los monasterios. La Iglesia asumió el derecho de otorgar asilo como una consecuencia natural de su misión de proteger a los desvalidos, menores, oprimidos y forasteros; en particular los monasterios acogieron extensamente a los esclavos fugitivos y, como no faltaban situaciones conflictivas, se legisló al respecto.

3. Históricamente la Iglesia hizo uso ininterrumpido del derecho de asilo: San Juan Crisóstomo lo defendió frente al Ministro Eutropio; el Papa Gelasio (492-496) protestó cuando en tiempos de Teodorico el asilo fue violado; durante las invasiones de los Bárbaros (o tempora, o mores) este derecho de asilo no obstante fue observado con exactitud. Las diversas naciones aceptaron en sus leyes este derecho de la Iglesia: En la España visigoda, apenas se modificó el derecho de asilo que se aplicó conforme a las antiguas tradiciones de la iglesia de Roma; entre los Germanos, el asilado no podía ser entregado a menos que el presecutor jurase que no le iba a quitar la vida ni a mutilarlo; el derecho común anglosajón daba al asilado la opción de entregarse para someterse a juicio o exilarse del país. En los tiempos modernos (siglos XVII y XVIII) se fue delimitando la facultad de otorgar asilo. El Código de Derecho Canónico (1918-1982), canon 1179, dice textualmente: "un perseguido que se refugia en una iglesia no puede ser sacado violentamente de ella sin autorización del Obispo, o al menos del Rector de la Iglesia". Este canon no aparece en el lugar correspondiente (lugares sagrados) del Nuevo Código vigente.